



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

San Luís (Tol), quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación No. 2019-00158-00

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Bancolombia S.A

Demandados: Mario López Carrero

Visto el anterior escrito, allegado a través del correo electrónico de este despacho judicial por la apoderada de la parte ejecutante, por medio del cual allega constancias de entrega de citación para diligencia de notificación personal y notificación por aviso, enviados a través de la empresa de correo *Pronto envíos – ENVIOS LOGISTICA S.A.S*, con sus respectivas certificaciones de entrega; estos no serán tenidos en cuenta en su totalidad toda vez que según las copias allegadas junto con las respectivas constancias de citación para diligencia de notificación y notificación por aviso; dichas comunicaciones fueron remitidas a la dirección *VEREDA JAGUA FLOR FINCA LA BELLA LOTE 1 Y 2*; lugar de notificación diferente al aportado en el libelo demandatario, el cual corresponde a la CARRERA 55ª 56 BLOQUE 13 APT 406 GUAMO TOLIMA, sin que repose dentro del proceso solicitud de cambio de dirección para notificación personal.

Por lo anterior, solo se tendrá en cuenta la citación para diligencia de notificación personal del señor demandado **Mario López Carrero**, enviado a la dirección aportada con la presentación de la demanda, del cual se allega certificación de *ENTREGADO – NO*; debiendo la parte interesada agotar los medios necesarios a efectos de garantizar el derecho al debido proceso de la parte demandada, pues es apreciable en el libelo demandatario la existencia de datos adicionales como correo electrónico que pueden permitir la notificación de manera personal del ejecutado, la cual debe de estar en concordancia con lo estipulado con el Decreto Legislativo 806 de Junio 04 de 2020.

De otra parte, se hace claridad que en la presente demanda ejecutiva, se libró mandamiento de pago de fecha 18 de noviembre de 2019, en contra del señor **Mario López Carrero**, tal como se solicitó en las pretensiones por la parte ejecutante, y no contra la señora Diana Patricia Sánchez, de la cual se allegan constancias de envío de comunicación para diligencia de notificación.

Se advierte a las partes que este despacho judicial recibe comunicaciones a través del correo electrónico institucional j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LUZ MARINA LINARES DÍAZ

Firma escaneada conforme al Art. 6º del Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y Art. 11 Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

